Constancia secretaria: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda, informando que el abogado actor subsano los defectos dentro del margen de los cinco días que confiere el ordenamiento normativo, los cuales oscilaron entre el 31 de mayo de 2023 y el día 06 de junio de 2023. Sevilla Valle, 22 de junio del año 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1347

Sevilla - Valle, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	**INTERROGATORIO EXTRA PROCESO**
SOLICITANTES:	LUIS FERNANDO ESCOBAR QUINTERO Y PAOLA LIZETH MARTÍNEZ CARDONA
CONVOCADO:	IVÁN DE JESÚS VÉLEZ VALENCIA
RADICADO:	2023-01-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a verificar si a la fecha la solicitud de prueba extra procesal, que formulan los ciudadanos **LUIS FERNANDO ESCOBAR QUINTERO** y **PAOLA LIZETH MARTÍNEZ CARDONA,** reúne las exigencias del artículo 184 del Código General del Proceso, para efectos de impartir el trámite del caso, a esta diligencia que se surte por fuera de proceso.

CONTENIDO DE LA CORRECCIÓN

El abogado **DANIEL CESPEDES LUNA,** en su escrito de enmienda a la prueba extra procesal, adujo que el pliego de pliego de preguntas las formularia de forma directa en audiencia, y que el propósito de la constitución de este medio probatorio es para que estructure una demanda de nulidad de contrato.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Detallada la estructuración de la solicitud extra procesal con su adhesión, percibe este funcionario la intención de la constitución de una prueba, para efectos de soportar las pretensiones en un proceso declarativo**,** según se enuncia en el escrito petitorio del solicitante.

De manera que, verificada la intención de los peticionarios, se sigue este director de Despacho a verificar si se tuvo observancia del precepto procesal que gobierna este tipo de diligencias, el cual se encuentra contenido en el artículo 184 de la ley 1564 de 2012, el cual establece lo siguiente,

> **Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

De la cita normativa, se extracta un solo condicionamiento y es el referido a que quien invoca esta actuación debe manifestar la finalidad de la misma, carga con la que ciertamente ha cumplido la parte proponente de estas diligencias.

En lo demás advierte este funcionario que, se obra por conducto de profesional del Derecho, a quien se le conferido poder para formular estas diligencias.

En ese orden de ideas, y razonando que, la solicitud cumple actualmente el presupuesto para la favorabilidad de su trámite, solo queda prevenir a la parte solicitante que, para efectos de la citación y notificación de la contraparte tenga observancia de las pautas consignadas en el artículo 183 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de interrogatorio de parte, en cuanto reúne los requisitos del artículo 184 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte solicitante de estas diligencias que, la notificación del requerido para absolver el interrogatorio de parte, señor **IVÁN DE JESÚS VÉLEZ VALENCIA,** debe atenderse de manera fiel a lo establecido en el artículo 183 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJESE como fecha para el interrogatorio de parte del señor **IVÁN DE JESÚS VÉLEZ VALENCIA,** el día **QUINCE (15)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023),** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

CUARTO: SIN LUGAR A RECONOCER PERSONERIA del abogado actor, en cuanto ello se cumplió en tiempo del 29 de mayo del año 2023, a través del Auto N° 1108.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 102 DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440c54d2b6bb35f73d301aa68c6ce93d82172d624f2f5193273ae12714cb919c**

Documento generado en 22/06/2023 11:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica